

1  
Gustavo  
Gonzalez

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**  
**OFICINA JURIDICA**

MEMORANDO N° 044

270197\_000014

**PARA:** Dr. ERNESTO GUHL NANNETTI  
Viceministro del Medio Ambiente

**DE:** LUIS FERNANDO MACIAS  
Jefe Oficina Jurídica

**REF:** Contratación consultor para coordinar el área de Análisis Económico.

**FECHA:** 27 de Enero de 1.997

En atención a su solicitud verbal referente a la elaboración de un concepto jurídico respecto de la viabilidad jurídica de contratar un consultor con el fin de que realice la coordinación del área de Análisis Económico de su Despacho, me permito informarle lo siguiente:

Según lo establecido por el numeral 2o del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, "*son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. (...)*"

Resulta pues, perfectamente ajustado a esta norma un contrato cuyo objeto sea básicamente la asesoría y coordinación del área de análisis económico de su despacho, máxime si se tiene en cuenta que, los conocimientos que se requieren para estos efectos, han de ser bien especializados y técnicos:

A este respecto, es importante tener en cuenta una serie de previsiones jurídicas contempladas en diversas normas, por ejemplo, lo establecido en el párrafo primero del artículo quinto del Decreto 165 del 23 de enero de 1.997, según el cual, "*a los contratos de consultoría, de prestación de servicios o de asesoría de cualquier clase, deberá anexarse certificación expedida por el jefe de la entidad acerca de la inexistencia de personal de planta para desarrollar las actividades que se pretendan contratar*", es decir, en caso de existir dentro de la planta de

*Luís Fernando Macías*  
27-1-97

personal, servidores públicos que puedan desarrollar esta labor, la respectiva consultoría no podrá ser contratada.

Vale la pena mencionar también, lo establecido en el Decreto 855 de 1.994 en cuanto a contratación directa se refiere, a este respecto, debe tenerse presente que, la regla general en materia contractual, es la selección de contratistas a través de procedimientos de licitación pública, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1.993, en todos los eventos en que así se requiera, en caso de contratos de menor cuantía, el procedimiento podrá ser el de la invitación pública, el de la selección de la propuesta entre dos ofertas, o sin necesidad de las mismas, según el valor del contrato y las cuantías que se manejen en el Ministerio; es importante resaltar a este respecto que, el Decreto 855 de 1.994 prevee en el parágrafo de su artículo 3o los eventos en los cuales, no se requiere la obtención de dos o más ofertas, entre otros casos, cuando el contrato se efectue intuitu personae, esto es, en consideración a las calidades personales del contratista, evento en el cual, de hecho consideramos, se encontraría la contratación a ser por ustedes adelantada, en este evento, se requiere dejar constancia de este hecho por escrito, indicando las razones por las que se contrata intuitu personae.

Por último, es preciso decir que no existe incompatibilidad o inhabilidad jurídica para quien tiene con el Ministerio, mas de un contrato del mismo tipo, bien distinto si el objeto es el mismo, lo cual, implicaría un fraccionamiento, atentatorio del deber de selección objetiva, pero en todo caso, si bien no existiría inhabilidad o incompatibilidad en el caso que hemos señalado en principio, resulta bien cuestionable la suscripción de dos contratos por una persona en los cuales, la misma será "juez y parte", esto es, debe evitarse al máximo cualquier conflicto de intereses que genere perjuicios o incompatibilidades morales para el Ministerio.

Atentamente,

~~LUIS FERNANDO MACIAS G.~~

**LUIS FERNANDO MACIAS G.**  
Jefe Oficina Jurídica

GAG